

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**20593** *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización de la Actur «Puente de Santiago», de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización que, en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el Régimen Jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que se establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización de la Actur «Puente de Santiago», de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**20594** *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Juan Sanz Corral y otros contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recursos acumulados contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Sanz Corral y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 540 del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sanz Corral y don Justo, don Santos y don Antonio Aragón Corral, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto, debemos revocar y revocamos dicha resolución en cuanto se fijó el justiprecio de la parcela quinientos cuarenta del área de actuación «Tres Cantos», y declaramos que el valor expectante correspondiente a dicha parcela se obtendrá manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración, a excepción de las expectativas, que serán del noventa por ciento; de la edificabilidad, que será de dos metros cúbicos por metro cuadrado, y del módulo, que se fija en mil trescientas setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas, debiendo incrementarse el justiprecio así obtenido con el cinco por ciento de afección, y abonarse el interés legal que proceda conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**20595** *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Roca Soler contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Roca Soler, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas número 31 y otras del área de actuación «Santa María de Gallecs», se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1975, y con fecha 4 de junio de 1975 auto aclaratorio, siendo la parte dispositiva de la sentencia como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Roca Soler contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», y la desestimación tácita del recurso de reposición, declaramos:

Primero.—Que la citada Orden ministerial, y el expediente seguido para su aprobación, no han incurrido en los vicios de procedimiento ni de fondo que se denuncia por la parte demandante a efectos de su nulidad total, desestimando esta primera pretensión de la demanda.

Segundo.—Que dicha resolución es contraria a derecho, y por tanto nula, en cuanto se fija los precios de las parcelas 31, 32, 79, 176, 177, 197, 203, 203-03, y 204-01, los cuales deberán fijarse manteniendo la división en zonas, efectuada por ella, excepto en cuanto a la parcela 203; que la superficie de 26.404 metros cuadrados se clasificará en zona E-G, en lugar de zona E-10, y variándose los siguientes elementos integrantes de la valoración: Agrupación de ciudad, grupo primero de las normas segunda del anexo al Decreto de 21 de agosto de 1956; categoría y grado, C-1 para los terrenos rústicos que se tasan por el valor expectante, y E-1 para los terrenos que se tasan por el valor urbanístico; edificabilidad, 2,40 para las zonas E-6 y E-8, 2 para la zona E-10 y 2,244 para la zona U-2; coeficiente por urbanización, el de 3,60 por 100 para las zonas de valoración expectante, y el de 7,50 por 100 para la zona de valoración urbanística; Módulo o coste de la edificación, el de 1.300 pesetas metro cúbico; valor inicial de la zona de regadío permanente, 42,17 pesetas metro cuadrado; valor inicial de la zona regadío eventual, 32,72 pesetas metro cuadrado; valor inicial de la zona de pinares, 18,08 pesetas metro cuadrado; valor inicial medio, el de 35,66 pesetas metro cuadrado; Expectativas, en el 90 por 100; manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración para, teniendo en cuenta estos datos, efectuar la nueva valoración.

Tercero.—Que respecto a los capítulos de edificaciones y construcciones y de carreteras y caminos, de la parcela 203, la Orden impugnada es en parte contraria a derecho, con la subsiguiente nulidad parcial resultante de fijarse ambos capítulos en las cifras, respectivas, de 15.336.917 pesetas y 2.906.000 pesetas.

Cuarto.—Que las valoraciones definitivas deben incrementarse con el 5 por 100 del premio de afección.

Quinto.—Que la Orden recurrida es conforme a derecho en cuanto a los demás elementos valorativos y bienes no afectados por los pronunciamientos anteriores, desestimándose en cuanto a ellos las pretensiones del recurrente.

Y condenamos a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones en la forma y modo expresados, y a que abone al actor don José Roca Soler la cantidad que resulte de esta definitiva valoración, deduciéndose la que ya tenga percibida por la misma causa del justiprecio de los bienes expropiados, absolviéndola de las demás peticiones actoras; sin hacer expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**20596** *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Garulesa», contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970 y Decreto de 27 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recursos acumulados contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Garulesa» y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 27 de junio de 1970, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos, y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Vite», tercera fase, de Santiago de Compostela, de La Coruña, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas y con desestimación del motivo de inadmisión propuesta, estimamos en parte los presentes recursos acumulados e interpuestos por las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia contra el Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre del propio año, que, respectivamente, delimitaron el polígono «Vite», tercera fase, de Santiago de Compostela (La Coruña), y aprobaron el proyecto de expropiación del mismo y, en consecuencia, se elevan los justiprecios de las fincas que se aluden a continuación, asignándole a cada una, incluido el premio de afección, el siguiente: Para la finca número trescientos treinta y cuatro, propiedad de doña María de la Cruz Fernández Salvande, la suma total de ciento sesenta y tres mil doscientas diecisiete pesetas con cinco céntimos (163.217,05); para la número treinta y uno bis, de doña Purificación Lorenzana de Prado, cuarenta y nueve mil ciento noventa y dos pesetas con veintinueve céntimos (49.192,29); para la trescientos cincuenta y tres, de don José Otero Fuente, un millón veintinueve mil novecientos quince pesetas con treinta y tres céntimos (1.029.915,33); para la número doce, propiedad de don Francisco López Leis, doscientas treinta y un mil quinientas una pesetas con veintisis céntimos (231.501,27); para la número trescientos veintiséis, de don José Suárez Sánchez, un millón ochocientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.886.785,58); para las números setenta y cuatro al setenta y ocho, ambas inclusive, de doña María del Rosario Sánchez Harguindey, y que en junto totalizan una superficie de mil novecientos noventa y dos metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros también cuadrados, se les asigna un justiprecio total de cuatro millones seiscientos tres mil ciento trece pesetas con noventa céntimos (4.603.113,90); para la número setenta y nueve, de idéntica pertenencia, doce millones trescientas cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesetas con diez céntimos (12.353.672,10); a las números trescientos catorce y trescientos quince, de don Antonio García Casas, respectivamente, treinta y un mil doscientos cuarenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (31.247,87) y doscientas setenta y dos mil ciento setenta pesetas con ochenta y siete céntimos (272.170,87); a las números trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno y trescientos cuarenta y dos, propiedad de don Antonio García Casas respectivamente, tres millones cuatrocientas trece mil setecientos sesenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos (3.413.764,32), tres millones ochenta y dos mil ciento diecisiete pesetas con treinta y seis céntimos (3.082.117,36) y doscientas setenta y dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos (272.342,51); a la trescientos ocho, de don Jesús Iglesias Bello, un millón quinientas sesenta y nueve mil ciento dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos (1.569.116,85); a la número treinta y cinco, de doña Jesusa Mosquera Gómez, ciento treinta y un mil trescientas veinte pesetas con seis céntimos (131.320,06); a la número veintitrés, perteneciente a la comunidad hereditaria de la difunta esposa de don Manuel García Cambón, un millón seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientas setenta pesetas con sesenta y nueve céntimos (1.663.470,69); a la número veintisiete, de la misma pertenencia que la anterior, ciento seis mil ochocientos veinte pesetas con setenta y cuatro céntimos (106.820,74); a las números doscientas setenta y nueve y doscientas ochenta y ocho, de la pertenencia de don Juan y don Tomás Harguindey y Harguindey, respectivamente, ochenta y tres mil cuarenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos (83.049,29) y ciento

quince mil doscientas cuarenta y una pesetas con diez y nueve céntimos (115.241,19); a la doscientos sesenta, de idéntica pertenencia que las dos anteriores, diecisiete millones novecientos ochenta y siete mil quinientas treinta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos (17.987.535,96). Las citadas cantidades representativas de los aludidos justiprecios y las de los establecidos por la Administración que se confirman, devengarán el interés legal a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de la finca. Se manda a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la efectividad de lo resuelto y se anulen los actos administrativos recurridos en cuanto lo contrarian.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**20597** *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 1 de la planta 3.ª de la casa señalada con el número 13 de la manzana número 5 del plano de urbanización de la Huerta de la Haza, de Sevilla, de doña María del Carmen Casas Niño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SE-VS-25/60, del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen Casas Niño, de la vivienda en piso número 1 de la planta 3.ª de la casa señalada con el número 13 de la manzana número 5 del plano de urbanización de la Huerta de la Haza, de Sevilla;

Resultando que la señora Casas Niño, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Angel Olavarria Téllez, con fecha de 4 de enero de 1963, bajo el número 81 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Lázaro Larrinaga Villa la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de dicha capital, al folio 147 del tomo 790, libro 122-B.ª Sección finca número 6.238, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 9 de junio de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 12 de mayo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso número 1 de la planta 3.ª de la casa señalada con el número 13 de la manzana número 5 del plano de urbanización de la Huerta de la Haza, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Casas Niño.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.